

125-19.61

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2018

CACCI 4759

**INFORME FINAL DE RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA
CACCI 1991 DC-35-2018**

DERECHO PETICION No. 1991 del 13/03/18

DERECHO PETICION No. 2561 del 10/04/18

DERECHO PETICION No. 3456 del 10/05/18

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en la Industria de Licores del Valle, inherentes al Acuerdo Conciliatorio aprobado por el Tribunal de Arbitramento mediante Acta 031 de 2017, entre el Consorcio Suprema y la Industria de Licores del Valle, incumpliendo su obligación en un 47% afectando las Rentas del Departamento.

Posteriormente se recibe un segundo derecho de petición en el cual se comunica que sacaron 5000 cajas de la Industria de Licores del Valle sin tornaguía de tránsito para el Consorcio y con el aval de Rentas.

Por lo anterior se realiza auto de acumulación de abril 18 de 2018 del Derecho de Petición con la presente denuncia por tratarse de la misma entidad y similares asuntos, en aras de dar aplicabilidad al principio de economía procesal, eficacia, celeridad.

Finalmente mediante oficio CACCI 3527 de mayo 15 de 2018 se recibe el tercer Derecho de Petición en el que solicita se indague porque en la demanda que está interponiendo la ILV en contra del Señor Nolberto Palomino y Consorcio Suprema se hace reclamación de 6 cheques y no 19 que fueron devueltos por fondos insuficientes.

Por lo expresado en el párrafo anterior se acumula este derecho de petición a esta denuncia mediante Auto de Acumulación No.1 de mayo 16 de 2018 en aras de aplicar el Principio de Economía, eficacia y celeridad y por tratarse del mismo sujeto de control y hechos similares

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante visita fiscal a la Entidad, para tal fin comisionó a un grupo de Profesionales en diferentes áreas adscritos a esta Dirección Operativa.

De la Visita Fiscal realizada a la Industria de Licores del Valle se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional y de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias ciudadanas y peticiones allegadas a este Ente de Control

De acuerdo a lo anterior, se efectúa visita fiscal para atender la denuncia DC-035-2018, para lo cual se solicita la información relacionada con el tema de la misma con el fin de tener conocimiento más amplio sobre los hechos materia de la denuncia y recolección de la información requerida.

Se encargó a un grupo de Profesionales, adscritos a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana; quienes tuvieron en cuenta para el desarrollo del informe la normatividad legal vigente y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder a los requerimientos de los denunciantes.

2. ALCANCE DE LA VISITA

Se procede a tramitar la denuncia ciudadana No. DC-035-2018; del 13 de marzo del 2018, con el fin de esclarecer los temas relacionados con las presuntas irregularidades en el acuerdo conciliatorio aprobado por el Tribunal de Arbitramento mediante Acta 031 de 2017, entre el Consorcio Suprema y la Industria de Licores del Valle, incumplimiento su obligación en un 47% afectando las rentas del Departamento del Valle del Cauca, en donde se solicitará información y documentación pertinente sobre los hechos objeto de la visita fiscal, así como lo inherente a los puntos expresados en los dos derechos de petición.

3. LABORES PREVIAS REALIZADAS

Para atender la Denuncia Ciudadana; se solicitó a la Industria de Licores del Valle, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca, al Consorcio Suprema y el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, información de conformidad con el contenido de la denuncia y acordes con la competencia de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para dar continuidad a la Visita Fiscal a los sujetos de control antes mencionados, se procedió a solicitar los siguientes documentos:

1) Rentas Departamentales

- Certificar los pagos realizados por parte de la Industria de Licores del Valle, por concepto del impuesto de Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, durante la vigencia 2018.
- Certificar el valor pagado por parte de la Industria de Licores del Valle, por concepto de intereses o sanciones producto del pago extemporáneo, en la transferencia del impuesto de Consumo de Licores, Vinos y Aperitivos.

2) Industria de Licores del Valle

- Copia del Contrato de Transacción suscrito con el Consorcio Suprema.
- Certificar los valores consignados por parte de la Consorcio Suprema, a las cuentas de la ILV durante el año 2018, destinados para ella.
- Certificar el porcentaje de cumplimiento del Consorcio Suprema de acuerdo al contrato de Transacción suscrito con el Consorcio Suprema, desagregándolo por cada uno de los meses de la vigencia 2018.
- Certificar cuantas unidades de botella se le han entregado al Consorcio Suprema durante la vigencia 2018, explicando las cantidades por mes.
- Certificar los cheques que han sido girados sin fondos por parte del Consorcio Suprema; indicando la fecha, número de cheque y la cuantía o valor girado.
- Certificar si han recibido solicitudes por parte de otros compradores, diferentes al Consorcio Suprema; indicando quienes son, si les han vendido, el por qué han se les ha vendido y a qué precio de venta, y en caso contrario indicar las razones del porque no se les ha vendido.
- Allegar copia de la Resolución donde se establecen las políticas y precios de venta de la ILV para los canales de distribución.
- Certificar la cartera que posee el Consorcio Suprema a la fecha con la ILV.
- Certificar los correos electrónicos de notificación.
- Certificar cuanto ha sido el cumplimiento del acuerdo (unidades entregadas) al Consorcio Suprema, en los meses de (febrero, marzo y abril), del presente año. (2018).
- Certificar los pagos que ha girado el Consorcio Suprema, a la Industria de Licores del Valle, para el cumplimiento del acuerdo, hasta la fecha. (anexas movimiento de la cuenta donde se trasladan dichos recursos).
- Indicar que acciones ha realizado la ILV por los cheques sin fondos girados en el mes de febrero de los corrientes por parte del Consorcio Suprema, allegar copia de la respuesta
- Certificar cuantas botellas ha vendido la ILV, vigencia 2018 de todos los actores (Consorcio Suprema y Terceros, revelando que cantidades se les vendieron, y si hay lista de otros actores o solicitantes del producto (Aguardiente) porque razones no se les ha vendido dicho producto.
- Allegar copia de las declaraciones del Impuesto al Consumo de la vigencia 2018.
- Cuantas botellas ha vendido la ILV durante la vigencia 2018.
- Añadir copia del procedimiento para la anulación de las facturas.

- Certificar o informar que sanciones ha pagado la ILV, por la anulación de facturas, y quien asumió el pago de dicha sanción. (Anexar copia de las facturas anuladas relacionadas con el acuerdo de transacción).
- Que acciones ha realizado la ILV con respecto a la cartera que en este momento tiene el Consorcio suprema con la ILV. (Anexar Copias)
- Certificar si la ILV ha recibido consignaciones o devoluciones a terceros por la compra de Licor.

3). Consorcio Suprema

- Certificar cuanto es el porcentaje de cumplimiento de acuerdo al contrato de transacción suscrito con la Industria de Licores del Valle.
- Certificar cuales han sido los medios de pago, con los cuales han hecho los pedidos a la ILV, e indicar y soportar cada uno de estos.
- Certificar cuales han sido las compras por parte del Consorcio Suprema a la ILV, durante los meses de febrero y marzo de 2018.
- Certificar las solicitudes que se han presentado al Consorcio Suprema, para la venta de licor por parte de los canales de distribución, detallando los clientes y el estado en que se encuentra cada una de las solicitudes.

4. RESULTADO DE LA VISITA

Con fundamento en los hechos antes mencionados, y conforme a la revisión, verificación y valoración de los documentos aportados por la Industria de Licores del Valle del Cauca y los allegados en la Denuncia, se estableció lo siguiente:

RENTAS DEPARTAMENTALES

Según información trasladada por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento; se presenta los ingresos por concepto al Impuesto al Consumo, generado por la ILV durante la vigencia 2018, por valor de Nueve Mil Doscientos Noventa Y Ocho Millones Trescientos Cincuenta Y Un Mil Pesos M/cte. (\$9.298.351.000) como se observa en el siguiente cuadro:

GOBERNANCIÓN DEL VALLE DEL CAUCA NIT. 890.399.029-5				
DESTINO	SEGUNDA QUINCENA DICIEMBRE - 2017	PRIMERA QUINCENA ENERO - 2018	SEGUNDA QUINCENA ENERO - 2018	TOTAL
Participación	\$ 2.922.477.980	\$ 178.549.920	\$ 1.176.213.560	
Iva	2.350.688.810	143.616.240	946.084.820	
Deporte	190.596.390	11.644.560	76.709.580	
Educación	889.449.820	51.341.280	357.978.040	
Totales	\$ 6.353.213.000	\$ 385.152.000	\$ 2.556.986.000	\$ 9.295.351.000

Fuente: Subdirección de Contaduría Gobernación del Valle

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

Según información certificada por el Subgerente Comercial y de Mercadeo de la de la Industria de Licores del Valle, el consorcio presenta un cumplimiento con 917.868 unidades entregada, representados en un 71%, según el acuerdo de transacción suscrito el 5 de febrero del 2018. (Ver Cuadro).

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE NIT. 890.399.012-0					
CONCEPTO	feb-18	mar-18	abr-18	SUBTOTAL	% CUMPLIMIENTO
Cantidad Acuerdo Unidades	600.000	300.000	400.000	1.300.000	
Facturación	600.000	90.936	609.072	1.300.008	100
Entregado al Consorcio Suprema	86.976	390.612	440.280	917.868	71

Fuente: Subgerente Comercial y de Mercadeo ILV - 2018

RECAUDO DEL CONSORCIO SUPREMA

Según información certificada y suministrada por la Subgerente Financiera de la Industria de Licores del Valle, el Consorcio Suprema ha tenido los siguientes traslados a la cuenta de ahorros del Banco de Occidente, como se observa en el siguiente cuadro:

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE NIT. 890.399.012-0			
NOMBRE DEL PAGADOR	MES DE TRASLADO	VALOR CONSIGNADO	VIGENCIA
Consorcio Suprema	FEBRERO	1.856.607.865	2018
	MARZO	10.762.182.513	
	Total	\$ 12.618.790.378	

Fuente: Subgerente Financiero - ILV - 2018

La Industria de Licores del Valle, suscribe un acuerdo de transacción con el Consorcio Suprema; el pasado cinco (5) de febrero del 2018, con la finalidad de distribuir y comercializar los productos que produce y llegare a producir la ILV, además se trazaron una metas que están contempladas en la cláusula segunda del acuerdo de transacción; donde se compromete el Consorcio Suprema a adquirir Cuatro Millones (4.000.000) de botellas de 750 C.C, durante los primeros seis (6) meses, programándose las siguientes entregas en la vigencia 2018: Febrero 600.000 unidades, marzo 300.000 unidades, abril 400.000 unidades, mayo 700.000 unidades, junio 1.000.000 unidades y para julio 1.000.000 unidades; hay que hacer notar que la forma del recaudo es en efectivo, luego se procede hacer la entrega del producto requerido.

Por lo que se refiere, que para el mes de febrero del 2018, se tenía que hacer la primera entrega del producto (600.000 unidades) al Consorcio Suprema, donde este utiliza el cheque como medio de pago; consignándose los siguientes cheques a enunciar: cheque No. KV898438 por \$700.000.000; cheque No. KV898439 por \$600.000.000; cheque No. KV898440 por \$700.000.000; cheque No. KV898441 por \$500.000.000; cheque No. KV898442 por \$500.000.000; cheque No. KV898443 por \$500.000.000; cheque No. KV898444 por \$500.000.000; cheque No. KV898445 por \$500.000.000; cheque No. KV898446 por \$500.000.000; cheque No. KV898447 por \$500.000.000; cheque No. KV898448 por \$500.000.000; cheque No. KV898449 por \$500.000.000; cheque No. KV898450 por \$500.000.000; cheque No. KV898451 por \$500.000.000; cheque No. KV898452 por \$500.000.000; cheque No. KV898453 por \$700.000.000; cheque No. KV898454 por \$700.000.000; cheque No. KV898455 por \$600.000.000; cheque No. KV898456 por \$593.620.264; que sumados dan \$ 10.593.620.264, dicho valor fue consignado en la cuenta corriente No. 001509579 del Banco de Occidente, cuyo titular es la ILV.

Por otra parte, los diecinueve (19) cheques que fueron emitidos el 28 de febrero de 2018, por parte del cuentahabiente "Consorcio Suprema", se observa que los cheques librados a nombre de la Industria de Licores del Valle, no poseían los fondos suficientes para el pago de las 600.000 unidades y de más productos solicitados por el consorcio.

Venta de Licor de la ILV

Durante la vigencia 2018, la Industria de Licores del Valle, ha realizado una venta total de 1.564.276 unidades distribuidas de la siguiente manera; en el Departamento del Valle con 1.493.868 unidades, ventas en el exterior 57.784 unidades, Bond Internacional 5.904 unidades y venta a otros Departamentos 6.720 unidades, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Anulación de Facturas de la ILV

Se observa que la Industria de Licores del Valle, el 16 de marzo de 2018, el Departamento de Contabilidad realizó la anulación de dieciséis (16) facturas, que representaban \$4.346.169.533, para el pago del producto (Aguardiente), solicitado por el consorcio suprema. (Ver Cuadro).

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE			
FECHA	NUMERO DE FACTURA	VALOR	
16/03/2018	10000089	\$	310.056.143
16/03/2018	10000090		310.056.143
16/03/2018	10000091		310.056.143
16/03/2018	10000092		310.056.143
16/03/2018	10000093		310.056.143
16/03/2018	10000094		310.056.143
16/03/2018	10000095		310.056.143
16/03/2018	10000096		310.056.143
16/03/2018	10000097		96.478.277
16/03/2018	10000098		281.537.340
16/03/2018	10000099		281.537.340
16/03/2018	10000100		281.537.340
16/03/2018	10000101		281.537.340
16/03/2018	10000102		306.698.829
16/03/2018	10000103		300.466.745
16/03/2018	10000104		35.927.175
TOTAL		\$	4.346.169.533

Fuente: Industria de Licores del Valle - 2018

1. Hallazgo con incidencia Administrativa

Revisada la facturación de la Industria de Licores del Valle ILV, se evidenció la anulación de las siguientes facturas:

FECHA	NUMERO DE FACTURA	VALOR
16/03/2018	10000089	\$ 310.056.143
16/03/2018	10000090	310.056.143
16/03/2018	10000091	310.056.143
16/03/2018	10000092	310.056.143
16/03/2018	10000093	310.056.143
16/03/2018	10000094	310.056.143
16/03/2018	10000095	310.056.143
16/03/2018	10000096	310.056.143
16/03/2018	10000097	96.478.277
16/03/2018	10000098	281.537.340
16/03/2018	10000099	281.537.340
16/03/2018	10000100	281.537.340
16/03/2018	10000101	281.537.340
16/03/2018	10000102	306.698.829
16/03/2018	10000103	300.466.745
16/03/2018	10000104	35.927.175
TOTAL		\$ 4.346.169.533

Fuente: Industria de Licores del Valle - 2018

Así las cosas la entidad se ajustó a lo estipulado en el numeral 5.7 del procedimiento MEP-022-01 del 17 marzo del 2015 que establece que “En el evento que por error involuntario, o por fuerza mayor o caso fortuito se cometa error en: cantidades, valores, códigos del productos, fechas, nombre, entre otros; se debe realizar anulación de la factura de venta y máxime que el producto no fue entregado al Consorcio Suprema.

El manejo administrativo interno de las empresas si bien es de su absoluta discreción debe adecuarse de tal manera que no vulnere las normas tributarias o las desconozca. Adicionalmente a lo anterior, la factura es un documento con valor probatorio y que constituye un título valor, que el vendedor (ILV) entrega al comprador (CS) y que acredita que ha realizado una compra por el valor y productos relacionados en la misma. La factura contiene la identificación de las partes, la clase y cantidad de la mercancía vendida o servicio prestado, el número y fecha de emisión, el precio unitario y el total, los gastos que por diversos conceptos deban abonarse al comprador y los valores correspondientes a los impuestos a los que esté sujeta la respectiva operación económica. Este documento suele llamarse factura de compraventa.

Siendo así las cosas la entidad debe propender que siempre que se expida una factura esta no sea anulada posteriormente sin tener en cuenta los requisitos internos de la entidad, por lo antes expuesto se configura una presunta falta administrativa que debe tenerse en cuenta para plan de mejoramiento.

- **TORNAGUIAS ILV**

La Gerente de Rentas del Departamento del Valle del Cauca, autorizo mediante correo electrónico el pasado miércoles 28 de marzo de 2018, la entrega y tránsito del producto, para que sean entregadas 5.083 cajas de (Aguardiente) al Consorcio Suprema; el día 29

de marzo del mismo año, para así alcanzar el cumplimiento de las metas, y del, Acuerdo de Transacción firmado en febrero del presente año, teniendo presente que para ese día de la autorización no había servicio de la plataforma que expide las referidas tornaguías, entregando el producto de la siguiente manera:

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE		CERTIFICADO	
Descripción	Línea de Descripción	Cantidad Cajas Enviadas	Fecha Salida del Producto
Aguardiente Blanco	750 CC 29 G	420	29/03/2018
Aguardiente Blanco	750 CC 29 G	911	29/03/2018
Aguardiente Blanco	750 CC 29 G	305	29/03/2018
Aguardiente Blanco	750 CC 29 G	911	29/03/2018
Aguardiente Blanco	750 CC 29 G	186	29/03/2018
Total		2733	
Aguardiente Blanco	375 CC 29 G	214	29/03/2018
Aguardiente Blanco	376 CC 29 G	214	29/03/2018
Aguardiente Blanco	377 CC 29 G	214	29/03/2018
Aguardiente Blanco	378 CC 29 G	214	29/03/2018
Aguardiente Blanco	379 CC 29 G	214	29/03/2018
Total		1070	
Aguardiente Blanco	1500 CC 29G	256	29/03/2018
Aguardiente Blanco	1500 CC 29G	256	29/03/2018
Aguardiente Blanco	1500 CC 29G	256	29/03/2018
Aguardiente Blanco	1500 CC 29G	256	29/03/2018
Aguardiente Blanco	1500 CC 29G	256	29/03/2018
Total		1280	
	GRAN TOTAL	5083	

Fuente: Industria de Licores del Valle - 2018

FACTURAS AMPARAN LA SANCION.

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE					
No Factura	Descripción	Línea de descripción	Fecha	Cantidades botellas enviadas	Valor total
18000084	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40
18000085	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40
18000086	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40
18000087	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40
18000088	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40
18000089	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40
18000090	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40
18000091	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40
18000092	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40
18000093	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40
18000094	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40

18000095	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40
18000096	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40
18000097	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	4716	\$96.478.277,40
18000098	Aguardiente blanco	375 CC 29 G	16/03/2018	25800	\$281.537.340,00
18000099	Aguardiente blanco	375 CC 29 G	16/03/2018	25800	\$281.537.340,00
18000100	Aguardiente blanco	375 CC 29 G	16/03/2018	25800	\$281.537.340,00
18000101	Aguardiente blanco	375 CC 29 G	16/03/2018	25800	\$281.537.340,00
18000102	Aguardiente blanco	15000 CC 29G	16/03/2018	7578	\$300.698.829,00
18000103	Aguardiente blanco	15000 CC 29G	16/03/2018	7572	\$300.460.746,00
18000104	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	300	\$8.683.125,00
18000104	Ron Marques	750 CC 35 G	16/03/2018	600	\$18.155.700,00
18000104	Ron Marques	375 CC 35 G	16/03/2018	600	\$9.088.350,00
					\$5.890.444.290,6

2. Hallazgo con Incidencia Administrativa

Revisado el procedimiento PR-M4-P3-06 que consiste en “autorizar el transporte de mercancía gravada con el Impuesto al Consumo o/y participación de licores” de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca. (Tornaguías), se evidenció la anulación de las tornaguías, de conformidad con el oficio con radicado No. 1173583 del 11 de abril de 2018, en el cual la ILV, solicitó la anulación de estas, *bajo Número 76007142 expedida el 22 de marzo de 2018, amparada con las facturas No 084 a la 104* las cuales se detallan a continuación:

  					
No Factura	Descripción	Línea de descripción	Fecha	Cantidades botellas enviadas	Valor total
18000084	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40
18000085	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40
18000086	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40
18000087	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40
18000088	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40

18000089	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40
18000090	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40
18000091	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40
18000092	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40
18000093	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40
18000094	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40
18000095	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40
18000096	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40
18000097	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	4716	\$96.478.277,40
18000098	Aguardiente blanco	375 CC 29 G	16/03/2018	25800	\$281.537.340,00
18000099	Aguardiente blanco	375 CC 29 G	16/03/2018	25800	\$281.537.340,00
18000100	Aguardiente blanco	375 CC 29 G	16/03/2018	25800	\$281.537.340,00
18000101	Aguardiente blanco	375 CC 29 G	16/03/2018	25800	\$281.537.340,00
18000102	Aguardiente blanco	15000 CC 29G	16/03/2018	7578	\$300.698.829,00
18000103	Aguardiente blanco	15000 CC 29G	16/03/2018	7572	\$300.460.746,00
18000104	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	300	\$8.683.125,00
18000104	Ron Marques	750 CC 35 G	16/03/2018	600	\$18.155.700,00
18000104	Ron Marques	375 CC 35 G	16/03/2018	600	\$9.088.350,00
					\$5.890.444.290,6

Situación que se pudo generar por una ausencia de controles y seguimientos en los procesos de la entidad, generando desgastes administrativos, por lo antes expuesto se configura una presunta falta administrativa que debe tenerse en cuenta para plan de mejoramiento.

3. Hallazgo Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria.

Revisado el procedimiento PR-M4-P3-06 que consiste en “autorizar el transporte de mercancía gravada con el Impuesto al Consumo o/y participación de licores” “TORNAGUIAS”. Se evidenció que la Gerencia de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, autorizó a la ILV, para transportar la mercancía consistente en botellas de aguardiente mediante correo electrónico, donde manifestó en este: “que de acuerdo a solicitud vía Whatsapp y teniendo en cuenta que el día de mañana no hay plataforma disponible para la expedición de tornaguías me permito autorizar el transporte de la mercancía registrada en la imagen que anexo al presente correo la cual se trasladara a....en los vehículos que se registran en la imagen 2 adjunta”.

Por lo cual, se está incumpliendo presuntamente con lo establecido en el artículo 380 de la Ordenanza 474 de 2017 en concordancia con el procedimiento PR-M4-P3-06 – TORNAGUIA el cual dispone al respecto, **“Ilámese *tornaguía al certificado único nacional expedido por las Autoridades Departamentales y del Distrito Capital a través de la cual se autoriza y controla la entrada, salida y movilización de productos gravados con impuestos al consumo*, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores, entre entidades territoriales que sean sujetos activos de tales impuestos o dentro de las misma, cuando sea el caso ”** (Subraya y negrilla fuera de texto).

Situación que se presentó, por ausencia de controles y seguimientos al interior de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca al autorizar la movilización de productos gravables al impuesto al consumo sin las respectivas tornaguías; como también, debido a que los funcionarios de la ILV permitieron la salida de la mercancía sin el lleno de los requisitos mencionados anteriormente, Lo cual pudo generar la incautación de estas mercancías al tenor del artículo 394 Numeral 1 del Estatuto Tributario Departamental (ETD) por parte de las autoridades competentes, la pérdida y/o adulteración de la mercancía.

Denotándose de lo anterior, posibles conductas disciplinarias por parte de los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca y de la ILV, al al desatender presuntamente lo preceptuado en la constitución política en su artículo 209 el cual reza “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”, Adicionalmente pueden haber otras conductas disciplinarias por el hecho de NO “*Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados*”, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones. Contenidas en las siguientes normas citadas numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.al omitir el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la circulación de los productos de la ILV.

5. CONCLUSIONES

En atención con el Auto de acumulación No. 01, del día 16 de mayo del 2018, se constata que la demanda que inicio la Industria de Licores del Valle (ILV); en el Juzgado 2° Civil del Circuito de la Ciudad de Palmira, en contra del Consorcio Suprema (CS), solo se hizo con seis (6) cheques que suman \$3.593.620.264; y no, contra, los diecinueve (19) cheques devueltos por la causal 002 “Fondos Insuficientes” que suman \$10.593.620.264, es decir que el (CS), ya había cubierto parte de la obligación, quedando un saldo por cubrir de \$3.200.000.000, por lo que el Gerente de la (ILV), ordena protestar los cheques que no habían alcanzado a cubrir el saldo pendiente por pagar del (CS), tomando como elementos de prueba los cheques número: KU898451 por \$500.000.000; KU898452 por \$500.000.000; KU898453 por \$700.000.000; KU898454 por \$700.000.000; KU898455 por

\$600.000.000 y KU898456 por \$593.6200.264, para el proceso ejecutivo que cursa en la actualidad.

De igual manera como el contrato de transacción celebrado entre la Industria de Licores del Valle y el Consorcio Suprema, no había culminado al momento de realizar el informe de visita fiscal se hace necesario que el ente de control posterior a esta fecha, verifique a través de visita fiscal el cumplimiento total de este acuerdo.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-35-2018.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe a la Industria de Licores del Valle con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba la ILV, como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a la denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 1991 DC 35– 2018

juanitacatano@gmail.com

diputadajuanita@gmail.com

Martha Rosmery Castrillón Rodríguez-Secretaria General CDVC –CACCI 2050 de 15/03/18, CACCI

2644 de 12/04/18 y CACCI 3527 de 15/05/18.

vivianacardenas@cdvc.gov.co

Proyectó: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada

6 .ANEXOS
CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS
DENUNCIA CIUDADANA DC-35-2018 ILV

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS																																																										
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial																																																						
1	<p>Revisada la facturación de la Industria de Licores del Valle ILV, se evidenció la anulación de las siguientes facturas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>NUMERO DE FACTURA</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>16/03/2018</td><td>10000089</td><td>\$ 310.056.143</td></tr> <tr><td>16/03/2018</td><td>10000090</td><td>310.056.143</td></tr> <tr><td>16/03/2018</td><td>10000091</td><td>310.056.143</td></tr> <tr><td>16/03/2018</td><td>10000092</td><td>310.056.143</td></tr> <tr><td>16/03/2018</td><td>10000093</td><td>310.056.143</td></tr> <tr><td>16/03/2018</td><td>10000094</td><td>310.056.143</td></tr> <tr><td>16/03/2018</td><td>10000095</td><td>310.056.143</td></tr> <tr><td>16/03/2018</td><td>10000096</td><td>310.056.143</td></tr> <tr><td>16/03/2018</td><td>10000097</td><td>96.478.277</td></tr> <tr><td>16/03/2018</td><td>10000098</td><td>281.537.340</td></tr> <tr><td>16/03/2018</td><td>10000099</td><td>281.537.340</td></tr> <tr><td>16/03/2018</td><td>10000100</td><td>281.537.340</td></tr> <tr><td>16/03/2018</td><td>10000101</td><td>281.537.340</td></tr> <tr><td>16/03/2018</td><td>10000102</td><td>306.898.829</td></tr> <tr><td>16/03/2018</td><td>10000103</td><td>300.466.745</td></tr> <tr><td>16/03/2018</td><td>10000104</td><td>35.927.175</td></tr> <tr> <td align="center" colspan="2">TOTAL</td> <td>\$ 4.346.169.533</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Fuente: Industria de Licores del Valle - 2018</i></p> <p>Así las cosas la entidad se ajustó a lo estipulado en el numeral 5.7 del procedimiento MEP-022-01 del 17 marzo del 2015 que establece que “En el evento que por error involuntario, o por fuerza mayor o caso fortuito se cometa error en: cantidades, valores, códigos del productos, fechas, nombre, entre otros; se debe realizar anulación de la factura de venta y máxime que el producto no fue entregado al CS.</p> <p>El manejo administrativo interno de las empresas si bien es de su absoluta discreción debe adecuarse de tal manera que no vulnere las normas tributarias o las desconozca.</p>	FECHA	NUMERO DE FACTURA	VALOR	16/03/2018	10000089	\$ 310.056.143	16/03/2018	10000090	310.056.143	16/03/2018	10000091	310.056.143	16/03/2018	10000092	310.056.143	16/03/2018	10000093	310.056.143	16/03/2018	10000094	310.056.143	16/03/2018	10000095	310.056.143	16/03/2018	10000096	310.056.143	16/03/2018	10000097	96.478.277	16/03/2018	10000098	281.537.340	16/03/2018	10000099	281.537.340	16/03/2018	10000100	281.537.340	16/03/2018	10000101	281.537.340	16/03/2018	10000102	306.898.829	16/03/2018	10000103	300.466.745	16/03/2018	10000104	35.927.175	TOTAL		\$ 4.346.169.533	<p>Referente a la observación presentada, nos permitimos aclarar respetuosamente al ente de control lo siguiente:</p> <p>1.Existe un acuerdo de transacción, suscrito entre la ILV y el CS, en el cual se establece en la cláusula 2 “ como fórmula de protección del patrimonio público y prevalencia del interés general, el consorcio suprema se compromete en favor de la ILV en adquirir para distribuir y comercializar 4 millones de botellas de 750 c.c, dentro del plazo de la liquidación (180 días) siguiendo las reglas aplicables a las ventas por resolución nacional, en aquellos apartados que correspondan, según lo establecido en el capítulo octavo del manual interno de contratación de la ILV. Esta obligación se cumplirá por parte del CS, dentro del término de liquidación de la forma que sigue:</p>	<p>Analizada la respuesta dada por la ILV en ejercicio de su Derecho de Contradicción,</p> <p>Se pudo evidenciar que no se constituyeron los elementos precisos de un detrimento patrimonial. Toda vez que, el producto no fue entregado al consorcio, por ende no se puede calificar esta actividad como una venta real ya que el mismo se encontraba en las bodegas de la entidad y por lo tanto no se genera un presunto detrimento.</p> <p>Así las cosas, se desvirtúa la incidencia Fiscal por lo antes expuesto.</p> <p>Por otra parte frente a la incidencia disciplinaria por la indebida anulación de las facturas. Podemos concluir que teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 5.7 del procedimiento MEP-022-01 del 17 marzo del 2015 que establece que “En el evento que por error</p>	X				
FECHA	NUMERO DE FACTURA	VALOR																																																												
16/03/2018	10000089	\$ 310.056.143																																																												
16/03/2018	10000090	310.056.143																																																												
16/03/2018	10000091	310.056.143																																																												
16/03/2018	10000092	310.056.143																																																												
16/03/2018	10000093	310.056.143																																																												
16/03/2018	10000094	310.056.143																																																												
16/03/2018	10000095	310.056.143																																																												
16/03/2018	10000096	310.056.143																																																												
16/03/2018	10000097	96.478.277																																																												
16/03/2018	10000098	281.537.340																																																												
16/03/2018	10000099	281.537.340																																																												
16/03/2018	10000100	281.537.340																																																												
16/03/2018	10000101	281.537.340																																																												
16/03/2018	10000102	306.898.829																																																												
16/03/2018	10000103	300.466.745																																																												
16/03/2018	10000104	35.927.175																																																												
TOTAL		\$ 4.346.169.533																																																												

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS																						
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial																		
	<p>Adicionalmente a lo anterior, la factura es un documento con valor probatorio y que constituye un título valor, que el vendedor (ILV) entrega al comprador (CS) y que acredita que ha realizado una compra por el valor y productos relacionados en la misma. La factura contiene la identificación de las partes, la clase y cantidad de la mercancía vendida o servicio prestado, el número y fecha de emisión, el precio unitario y el total, los gastos que por diversos conceptos deban abonarse al comprador y los valores correspondientes a los impuestos a los que esté sujeta la respectiva operación económica. Este documento suele llamarse factura de compraventa.</p> <p>Siendo así las cosas la entidad debe propender que siempre que se expida una factura esta no sea anulada posteriormente sin tener en cuenta los requisitos internos de la entidad, por lo antes expuesto se configura una presunta falta administrativa que debe tenerse en cuenta para plan de mejoramiento.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">ACUERDO DE TRANSACCIÓN (ILV Vs. CS)</th> </tr> <tr> <th>MES DE FACTURACIÓN</th> <th>NUMERO DE BOTELLAS (Unidades)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Febrero</td> <td>600.000</td> </tr> <tr> <td>Marzo</td> <td>300.000</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>400.000</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>700.000</td> </tr> <tr> <td>Junio</td> <td>1.000.000</td> </tr> <tr> <td>Julio</td> <td>1.000.000</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>4.000.000</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Fuente: ILV - Vigencia 2018</i></p> <p>PARAGRAFO: entiéndase por satisfecha la obligación de adquirir, cuando la ILV constate el abono de las facturas correspondientes de cada mes en las cuentas de la ILV.</p> <p>De esta manera quedó establecido para las partes que si no se cumplen los elementos indispensables para este tipo de negociaciones, es decir, pago, entrega y consumo del producto, no se podrá considerar una venta real y por lo tanto no hablar lugar a la generación del impuesto.</p> <p>Tal como se ha demostrado en los numerales anteriores, esta Administración de la ILV, ha ejecutado todos los procedimientos pertinentes para obligar al Consorcio Suprema, a cumplir con lo establecido en el Acuerdo de Transacción suscrito para la liquidación del contrato.</p> <p>De acuerdo con la Ley 610 de</p>	ACUERDO DE TRANSACCIÓN (ILV Vs. CS)		MES DE FACTURACIÓN	NUMERO DE BOTELLAS (Unidades)	Febrero	600.000	Marzo	300.000	Abril	400.000	Mayo	700.000	Junio	1.000.000	Julio	1.000.000	TOTAL	4.000.000	<p>involuntario, o por fuerza mayor o caso fortuito se cometa error en: cantidades, valores, códigos del productos, fechas, nombre, entre otros; se debe realizar anulación de la factura de venta. Para el caso de licores valle y otros Departamentos,</p> <p>Es evidente que la ILV, al no realizarse la venta, no hubo causación de impuesto alguno y al no haberse causado el impuestos, no puede entenderse la existencia de un deterioro o daño, o afectación a las rentas del Estado o alguna falta disciplinaria en consecuencia la observación de índole disciplinaria queda desvirtuada.</p>					
ACUERDO DE TRANSACCIÓN (ILV Vs. CS)																										
MES DE FACTURACIÓN	NUMERO DE BOTELLAS (Unidades)																									
Febrero	600.000																									
Marzo	300.000																									
Abril	400.000																									
Mayo	700.000																									
Junio	1.000.000																									
Julio	1.000.000																									
TOTAL	4.000.000																									

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>2000, <i>Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, podemos argumentar:</i></p> <p><i>Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.</i></p> <p><i>Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”</i></p>						

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>Es evidente que al no realizarse la venta, no hubo causación de impuesto alguno y al no haberse causado el impuestos, no puede entenderse la existencia de un deterioro o daño, o afectación a las rentas del Estado.</p> <p>De otro lado, ante la existencia de un Acuerdo de Transacción, que establece que la facturación que se realice, será entregada al Consorcio Suprema, para que este la negocie y una vez negociada, con los dineros producto de transacción comercial cancelará la ILV, el valor correspondiente a la venta, la ILV, está obligada a cumplir con lo establecido en el acuerdo.</p> <p>Así mismo, es importante traer a colación, lo establecido en el CAPITULO VIII de la Ley 223 de 1995. IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. ARTICULO 202. Hecho Generador. Está constituido por el consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, en la jurisdicción de los departamentos.</p> <p>ARTICULO 203. Sujetos Pasivos. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y,</p>						

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.</p> <p>ARTICULO 204. Causación. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento: en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.</p> <p>Tal como se puede observar, para que exista el hecho vital para la generación del impuesto, no solamente es necesaria la expedición dela factura, que para el caso en comento fue anulada, sino que es necesario que se entregue el producto en fabrica, cosa que en ningún momento ocurrió, por cuanto la ILV, solo expidió las facturas para que en cumplimiento del Acuerdo de Transacción, estas pudieran ser negociadas por el Consorcio, pero nunca la ILV, entregó el producto, por lo tanto no se cumplió con ese otro requisito exigido por la norma para poder causar la obligación</p>						

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>impositiva.</p> <p>De otro lado, es importante analizar lo preceptuado por el Código de Comercio Colombiano en la SECCIÓN VII. FACTURAS CAMBIARIAS. ARTÍCULO 772. FACTURA es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.</p> <p>En concordancia con el artículo 45 de la ordenanza 474 de 2017 estatuto tributario departamental que reza en el ARTÍCULO 45.- Causación. En el caso de productos nacionales, el impuesto y/o la participación se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo....”.</p> <p>Frente al argumento que según el numeral 5.7 del procedimiento MEP-022-01 del 17 marzo del 2015 no se podían anular facturas. Este procedimiento se refiere a hechos imputables al cliente, distribuidor después de estar en firme la compraventa, o sea facturada, pagada y entregada y estar en otro periodo gravable. En el caso que</p>						

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>nos ocupa la anulación de la factura provino de quien ejerce el monopolio de licores en el Valle del Cauca (ILV) y se hizo dentro del periodo para declarar, nunca se entregó el producto por cuanto el Consorcio Suprema nunca lo canceló, lo que no configuró la venta.</p> <p>El Estatuto tributario Departamental respecto de la causación, liquidación y pago de la participación al Departamento, manifiesta que debe contener la liquidación de dicha participación por los productos entregados en la quincena anterior, tal como se ha expresado anteriormente, en este caso no hubo entrega alguna.</p> <p>Con referencia a la presunta doble facturación mencionada por el ente de control es preciso aclarar que no se puede hablar de doble facturación, en razón a que las primeras fueron debidamente anulados ya que no se dieron los elementos necesarios para que la venta fuera una realidad y además se incumplía con lo establecido en el acuerdo de transacción.</p> <p>porque el cliente no ha pagado ni recibido el bien y aun no tiene el derecho adquirido por qué no ha legalizado la compra – venta por falta de pago o de las exigencias</p>						

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>del vendedor como lo explican el oficio con radicado 100-2-0889 de abril 02 de 2018, adicionalmente las primeras facturas quedaron anuladas.</p> <p>Como se ha dicho y evidenciado en el análisis de los inventarios de la ILV, en ningún momento se ha realizado la entrega material de mercancías, por lo tanto, no se han dado la totalidad de los elementos requeridos para la efectiva causación del impuesto, queda claro que la actual Administración de la ILV, en cumplimiento del Acuerdo de Transacción, lo que ha hecho es emitir una factura y quedar a la espera de que el Consorcio realice la correspondiente cancelación del producto, para posteriormente proceder a la entrega del mismo y tal como lo establece la norma, una vez entregado el producto, proceder a la causación del impuesto. En este orden de ideas y de procedimientos, los controles están dados, el cumplimiento de la norma es claro y el cumplimiento del Acuerdo de Transacción es evidente, en tal virtud, al no realizarse la venta real, lo cual ha quedado establecido de plano y por lo tanto no haberse causado realmente el impuesto al que nos hemos referido, mal haríamos al</p>						

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>hablar de un detrimento al patrimonio del Estado ya que este solamente se configuraría si se hubieran dado todos los postulados establecidos en la norma para la existencia de una venta real, esto es no solamente la expedición de la factura que como ya dijimos, fue sacada de circulación comercial dentro de los términos, sino que no se realizó la entrega material del bien, por lo tanto no hubo lugar al consumo que establece el Estatuto Tributario para la acusación de la carga impositiva.</p> <p>Conforme con lo anterior solicitamos se retire la incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal de esta observación.</p>						
2	<p>Revisado el procedimiento PR-M4-P3-06 que consiste en “autorizar el transporte de mercancía gravada con el Impuesto al Consumo o/y participación de licores” de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca. (Tornaguías), se evidenció la anulación de las tornaguías, de conformidad con el oficio con radicado No. 1173583 del 11 de abril de 2018, en el cual la ILV, solicitó la anulación de estas, <i>bajo Número 76007142 expedida el 22 de marzo de 2018, amparada con las facturas No 084 a la 104</i> las cuales se detallan a continuación:</p>	<p>Referente a esta observación presentada por el ente de control, nos permitimos comunicarle respetuosamente que la ILV, no realizó pago alguno por concepto de sanción por anulación de tornaguía, por cuanto no era de su responsabilidad, tenemos algún conocimiento de que dicha cancelación fue hecha por el responsable (Consorcio Suprema) se anexa copia del recibo de pago expedido por la Unidad de Rentas y Gestión Tributaria, en la que se</p>	<p>Analizados los argumentos y la documentación aportada por el sujeto de control en uso de su Derecho de Contradicción, con relación a “<i>que no realizo pago alguno por concepto de sanción por anulación de tornaguías</i>”. Que verificado el recibo se evidencia que el Consorcio suprema es quien realizo el pago por tal razón la observación con incidencia fiscal y disciplinaria se</p>	X				

No	HALLAZGOS						DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
									A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
							<p>puede verificar la presente afirmación, conforme con lo anterior solicitamos se retire la incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal de esta observación</p>	<p>desvirtúan, toda vez se oporto el recibo y certificación dado por la ILV.</p>					
No Factura	Descripción	Línea de descripción	Fecha	Cantidades de botellas enviadas	Valor total								
18000084	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40								
18000085	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40								
18000086	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40								
18000087	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40								
18000088	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40								
18000089	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40								
18000090	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40								
18000091	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40								
18000092	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40								
18000093	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40								
18000094	Aguardiente blanco	750 CC 29 G	16/03/2018	15156	\$310.056.146,40								

No	HALLAZGOS					DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
	A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial							
1800 0095	Aguardient e blanco	750 CC 29 G	16/03/ 2018	15156	\$310.056.146 ,40							
1800 0096	Aguardient e blanco	750 CC 29 G	16/03/ 2018	15156	\$310.056.146 ,40							
1800 0097	Aguardient e blanco	750 CC 29 G	16/03/ 2018	4716	\$96.478.277, 40							
1800 0098	Aguardient e blanco	375 CC 29 G	16/03/ 2018	25800	\$281.537.340 ,00							
1800 0099	Aguardient e blanco	375 CC 29 G	16/03/ 2018	25800	\$281.537.340 ,00							
1800 0100	Aguardient e blanco	375 CC 29 G	16/03/ 2018	25800	\$281.537.340 ,00							
1800 0101	Aguardient e blanco	375 CC 29 G	16/03/ 2018	25800	\$281.537.340 ,00							
1800 0102	Aguardient e blanco	15000 CC 29G	16/03/ 2018	7578	\$300.698.829 ,00							
1800 0103	Aguardient e blanco	15000 CC 29G	16/03/ 2018	7572	\$300.460.746 ,00							
1800 0104	Aguardient e blanco	750 CC 29 G	16/03/ 2018	300	\$8.683.125,0 0							
1800 0104	Ron Marques	750 CC 35 G	16/03/ 2018	600	\$18.155.700, 00							
1800 0104	Ron Marques	375 CC 35 G	16/03/ 2018	600	\$9.088.350,0 0							
					\$5.890.444.2 90,6							
	Situación que se pudo generar por una ausencia de controles y seguimientos en los procesos de la entidad, generando desgastes administrativos, por lo antes expuesto se configura una presunta falta administrativa que debe tenerse en cuenta para plan de mejoramiento.											

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
3	<p>Revisado el procedimiento PR-M4-P3-06 que consiste en “autorizar el transporte de mercancía gravada con el Impuesto al Consumo o/y participación de licores” “TORNAGUIAS”. Se evidenció que la Gerencia de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, autorizó a la ILV, para transportar la mercancía consistente en botellas de aguardiente mediante correo electrónico, donde manifestó en este: “que de acuerdo a solicitud vía Whatsapp y teniendo en cuenta que el día de mañana no hay plataforma disponible para la expedición de tornaguías me permito autorizar el transporte de la mercancía registrada en la imagen que anexo al presente correo la cual se trasladara a....en los vehículos que se registran en la imagen 2 adjunta”.</p> <p>Por lo cual, se está incumpliendo presuntamente con establecido en el artículo 380 de la Ordenanza 474 de 2017 en concordancia con el procedimiento PR-M4-P3-06 –TORNAGUIA el cual dispone al respecto, “<u>Ilámese tornaguía al certificado único nacional expedido por las Autoridades Departamentales y del Distrito Capital a través de la cual se autoriza y controla la entrada, salida y movilización de productos gravados con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores, entre entidades territoriales que sean sujetos activos de tales impuestos o dentro de las misma, cuando sea el caso</u>” (Subraya y negrilla fuera de texto).</p>	<p>Referente a la observación presentada, nos permitimos aclarar respetuosamente al ente de control lo siguiente:</p> <p>Para la ILV los días correspondientes a la semana santa son tradicionalmente de alto consumo de sus productos, teniendo en cuenta que el consorcio realizó consignaciones e hizo solicitud de despacho para abastecer el mercado del Valle del Cauca, con el ánimo de no generar incumplimiento al acuerdo de transacción imputable a la ILV, se procedió a despachar con la autorización de la gerente de la Unidad de Rentas y posteriormente se registró en el sistema de Rentas el día hábil siguiente.</p> <p>Conforme con lo anterior solicitamos se retire la incidencia administrativa y disciplinaria de esta observación</p>	<p>Analizados los argumentos y la documentación aportada por el sujeto de control en uso de su Derecho de Contradicción, es importante precisar todas las entidades públicas manejan sus propios procedimientos los cuales les permiten operar de manera eficaz y eficiente, así las cosas la entidad audita no realizo tal procedimiento PR-M4-P3-06, por tal razón la observación administrativa y disciplinaria queda en firme toda vez que se autorizó el despacho de las misma mediante correo electrónico y estas no se deben autorizar sin la respetiva Tornaguía” PR-M4-P3-06 –TORNAGUIA el cual dispone al respecto, “<u>Ilámese tornaguía al certificado único nacional expedido por las Autoridades Departamentales y del Distrito Capital a través de la cual se autoriza y controla la entrada, salida y movilización de productos gravados con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de</u></p>	X	X			

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>Situación que se presentó, por ausencia de controles y seguimientos al interior de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca al autorizar la movilización de productos gravables al impuesto al consumo sin las respectivas tornaguías; como también, debido a que los funcionarios de la ILV permitieron la salida de la mercancía sin el lleno de los requisitos mencionados anteriormente, Lo cual pudo generar la incautación de estas mercancías al tenor del artículo 394 Numeral 1 del Estatuto Tributario Departamental (ETD) por parte de las autoridades competentes, la pérdida y/o adulteración de la mercancía.</p> <p>Denotándose de lo anterior, posibles conductas disciplinarias por parte de los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca y de la ILV, al al desatender presuntamente lo preceptuado en la constitución política en su artículo 209 el cual reza” La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”, Adicionalmente pueden haber otras conductas disciplinarias por el hecho de NO “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones. Contenidas en las siguientes normas citadas numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la ley 734 de 2002.al omitir el cumplimiento de los procedimientos</p>		<p><i>licores, entre entidades territoriales que sean sujetos activos de tales impuestos o dentro de las misma, cuando sea el caso ” (Subraya y negrilla fuera de texto).”</i></p> <p>Por lo anteriormente expuesto por el sujeto de control, más lo verificado y concluido por el auditor, se deja en firma el hallazgo con anotación administrativa y disciplinaria.</p>					

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	establecidos de para la circulación los productos de la ILV.							
	TOTAL HALLAZGOS			3	1			